	<b>INDERVALLE</b>		Código:
			Versión: 0.0
	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACION, ACCIONES DE REPETICION Y LLAMAMIENTOS EN GARANTIA VIGENCIA 2019</b>		Fecha: 25/09/2019
			Página 1 de 9

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

<b>Informe Inicial</b>	<b>Fecha inicio</b>	04	04	2019	<b>Fecha cierre</b>	31	12	2019
<b>Auditor Líder:</b>	HAROLD FERNANDO CERQUERA CASTILLO							
<b>Equipo Auditor:</b>	MARIA FERNANDA MAFLA: Profesional Universitario EDWIN SANCLEMENTE TERRANOVA Profesional Universitario							
<b>Procedimiento</b>	Defensa Jurídica							

## 2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL INFORME

**Objetivo General:** Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y la secretaria técnica del comité de conciliación de INDERVALLE establecidas en el artículo tercero de resolución 324 de abril 10 de 2018, concordante con el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, así como las gestiones para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, determinando la procedencia de la conciliación o de otro medio alternativo de solución de conflictos, así como la acción de repetición y defensa judicial durante la vigencia 2019; realizar el seguimiento al plan de mejoramiento producto de la auditoría interna practicada por la oficina de control interno en 2018.

**Alcance:** Verificación del 100% de actas del Comité de Conciliación celebradas con corte 31 diciembre de 2019, así mismo el estudio de los procesos judiciales que requieran iniciar acciones de repetición y llamamientos en garantía, además de cotejar los pagos efectuados por sentencias judiciales realizados por la Institución; determinar si existe una valoración, política y acciones a seguir para la prevención del daño antijurídico como su implementación y desarrollo, y definir la política de la defensa judicial en pro de defender los intereses y el patrimonio de la entidad.


### Criterios Normativos.

- Constitución Política de Colombia Artículo 90.
- Código Contencioso Administrativo Artículo 152."
- La Ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, así: "Artículo 65-B".
- Ley 87 de 1993, Normas para el ejercicio de control interno en entidades del estado.
- Ley 678 2001 "Por medio de cual reglamenta responsabilidad de los agentes del estado".
- Ley 446 de 1998 Artículo 75 el "COMITÉ DE CONCILIACION.
- Ley 1499 del 2017 MIPG
- Decreto 1716 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009.
- Decreto 1069 de 2015 "Reglamentario del sector Justicia y del Derecho".
- Decreto 1167 de 2016 "Modifican, se suprimen disposiciones del Decreto 1069 de 2015."
- Resolución IND-SG-025-05 del 15 marzo del 2005 de INDERVALLE "Creación Comité".
- Resolución IND-324 de abril 10 de 2018 de INDERVALLE "Modifica el Comité".
- Circular Externa 0006 del 6 de julio de 2016 de la "Agencia Nacional de Defensa Jurídica".
- Circular Externa 03 del 20 de junio del 2014 de la "Agencia Nacional de Defensa Jurídica".

### Metodología.

Para el desarrollo del presente informe se llevan a cabo las siguientes actividades:

- Recopilación de las fuentes de información como lo son: la normatividad, los actos administrativos, las actas, políticas, informes, manuales, planes de mejoramiento y procedimientos lo cual permitirá la evaluación de las actividades realizadas por este comité.
- Revisión y verificación de los documentos y registros relacionados con el Comité de Conciliación y la información arrojada por ramajudicial.gov.co.
- Entrevistas a la Secretaria Técnica.

	<b>INDERVALLE</b>	Código:
	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACION, ACCIONES DE REPETICION Y LLAMAMIENTOS EN GARANTIA VIGENCIA 2019</b>	Versión: 0.0
		Fecha: 25/09/2019
		Página 2 de 9

### **3. Resultados De la Verificación De La Gestión Del Comité Conciliación.**

#### **3.1. Sesiones y Votación: (Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Decreto 1069/2015)**

##### **3.1.1. Periodicidad**

El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos; así las cosas, una vez verificada la información allegada por la Secretaria General se pudo constatar que, no obstante se cumplió con el quórum necesario para desarrollar las funciones propias del Comité no se observa cumplimiento de la periodicidad de las reuniones, destacando de julio a diciembre un total de 2 sesiones como a continuación se detalla:

Asunto	Ene	Febr.	Mars	Abril	Mayo	Junio	Juli	Ago	Sep	Octu	Nov	Dic
Reunión comité de conciliación	-----	--- 14	---- 11	-----	-----	7	--- 15	--- -	-----	----- 30	-----	-----

**Fuente:** Carpeta del Comité de Conciliación

**Observación:** Se evidenció el incumplimiento al artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, toda vez que: A. La resolución IND-325 de 2018 (abril 10 de 2018) (...) El artículo sexto: Reuniones: El comité de conciliación se reunirá cuando las circunstancias así lo exijan, en la sala de Juntas de Indervalle (...)” no acoge lo establecido en el Decreto. B. Durante el año 2019, no se realizaron las dos reuniones mínimas al mes en sede de Comité de Conciliación, solo se realizaron cinco (5) durante el año

**Recomendación:** Dar cumplimiento al ordenamiento jurídico, adecuando el acto administrativo al Decreto y reuniéndose no menos de dos veces al mes en sede de Comité de Conciliación, aclarando que en caso tal, no existan casos de conciliación extrajudicial para debatir, se podrán tratar temas relacionados con la prevención del daño antijurídico, diseño de políticas y directrices, entre otros

##### **3.1.2. Termina para decidir**

Se pudo identificar que la decisión de conciliar o no, no está siendo realizada de conformidad al término señalado por la norma, esto es, dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud de conciliación.

**“ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación.**


(...)

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.”

A continuación, se ilustran las fechas de recepción de la solicitud de conciliación y la fecha de decisión del Comité:

Acta	Fecha Recepción Solicitud	Fecha Decisión Comité
1	No aplica. La reunión del comité tenía el propósito de iniciar acción de repetición.	14/02/2019
2	No se evidencia fecha de solicitud	11/03/2019
3	No se evidencia fecha de solicitud	7/06/2019
4	No se evidencia fecha de solicitud	10/07/2019
5	No se evidencia fecha de solicitud	29/10/2019

**Observación:** Se evidenció el incumplimiento al artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, teniendo en cuenta que la decisión en sede de Comité de Conciliación, no se puede determinar si la solicitud se hizo

	<b>INDERVALLE</b>	Código:
	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACION, ACCIONES DE REPETICION Y LLAMAMIENTOS EN GARANTIA VIGENCIA 2019</b>	Versión: 0.0
		Fecha: 25/09/2019
		Página 3 de 9

dentro del término estipulado, ya que, no se evidencia documento donde indique este hecho

**Recomendación:** Establecer un punto de control que establezca la fecha de recepción de la solicitud externa, encaminado a gestionar la realización del Comité de Conciliación, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de conciliación, en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015.

### 3.2. Secretaría Técnica: (Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Decreto 1069/2015).

#### 3.2.1. Suscripción de Actas

Verificado la resolución IND-325 de 2018 (abril 10 de 2018) (...) El artículo quinto: Funciones del secretario: (...) 3. Elaborar actas de cada sesión. Se evidencia que el comité de conciliación se reunirá cuando las circunstancias así lo exijan, en la sala de Juntas de Indervalle (...)” no acoge lo establecido en el Decreto 1069/2015 Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Secretaría Técnica. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes: 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité” .

**Observación:** Aunque la Resolución le adjudica la responsabilidad a la Secretaria Técnica, esta se queda corta frente a la suscripción de las actas, de la cual guarda silencio., igualmente se pudo verificar positivamente, que, aunque, la resolución no lo dice, la secretaria Técnica hace firmar el acta de todos los participantes, conforme se evidencia en las cinco (5) actas suscritas

**Recomendación:** Actualizar el acto administrativo para que acoja el Decreto 1069/2015 y se cumpla por lo establecido en la norma superior.

#### 3.2.2. Informe de gestión (artículo 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069/2015)

Según lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, el cual señala lo siguiente:(...) “3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité **cada seis (6) meses.**”


**Observación:** Se evidenció el incumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, toda vez que no son presentados cada seis meses los informes de gestión del comité de conciliación., igualmente en la Resolución IND-324 de 2018 de abril 10 de 2018, (...) “artículo quinto: (...) 5. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad cuando lo requiera”; no acata lo dispuesto en el Decreto.

**Recomendación:** Actualizar el acto administrativo para que acoja el Decreto 1069/2015, y se cumpla lo establecido en la norma superior, para la presentación de los informes semestrales.

### 3.3. De la acción de repetición: (Artículo 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1069/2015).

Según el Decreto 1069-2015, **Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición.** Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

**Observación:** Según la información suministrada por la Secretaria General, durante el periodo de verificación, se realizó un comité de conciliación cuyo propósito era estudiar la posibilidad de iniciar una Acción de Repetición teniendo de referencia el proceso judicial indicado en la tabla

	<b>INDERVALLE</b>	Código:
	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACION, ACCIONES DE REPETICION Y LLAMAMIENTOS EN GARANTIA VIGENCIA 2019</b>	Versión: 0.0
		Fecha: 25/09/2019
		Página 4 de 9

Radicado	Juzgado	Demandante	Demandado	Acción	Nota
76001333102-2009-00368-00	Cuarto Administrativo de Cali	Trinidad Baeza Matta	Indervalle	Acción Contractual	16-12-2013 Sentencia ejecutoriada
760013333004-2015-00276-00	Cuarto Administrativo de Cali	Trinidad Higinia Baeza Matta	Indervalle	Ejecutivo	En el 2015 se inicio el proceso ejecutivo, 13-09-2019 Declara la terminación del proceso por pago, se presenta recurso de reposición en junio del 2019 por parte del Dr. Poso y el 18 de junio del 2019 desistimiento del recurso


Fuente: [procesos.rama.judicial.gov.co](http://procesos.rama.judicial.gov.co)

La decisión del juzgado 4 administrativo de Cali dentro de la radicación 76001333102-2009-00368-00, consiste en la acción contractual de decretar la existencia de una relación laboral nacida de un contrato de prestación de servicios por determinarse el contrato realidad., la sentencia No. 342 del 30 de septiembre del 2013 fue condenatoria, la cual fue apelada por Indervalle, pero de conformidad con el artículo 68 de la ley 1395 del 2010 el 16 de diciembre del 2013 fue declarado desierto el recurso y por tanto la sentencia quedo ejecutoriada el 16 de diciembre del 2013 Solo con el inicio y finalización del proceso ejecutivo adelantado para exigir el cumplimiento de la sentencia cuya radicación es 760013333004-2015-00276, el cual por competencia se adelantó ante el juzgado 4 administrativo de Cali y cuya terminación se decretó el 13 de junio del 2019, después de haberse ejecutado las medidas cautelares respectivas. Evidencio una oportunidad de mejora al estudio o proceso para adelantar el pago de dicha sentencia cuando el proceso contractual ya se encontraba ejecutoriado

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que durante el periodo de verificación (vigencia -2019), se presentó un solo caso para el análisis sobre la procedencia de la acción de repetición de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1069 de 2015.

Por otro lado, se evidencia que a través del acta de comité de conciliación No. 01 del 14 de febrero del 2019, se realizó un análisis de la procedencia de la acción de repetición, toda vez que la Entidad ordenó un pago a través de la resolución No. IND-SG-193 del 29 de abril del 2016 mediante la cual se pagaron \$42.059.223 y por Resolución IND-SG-1227 del 4 de diciembre del 2017 se canceló la suma de \$31.987.585 la consignación se realizó al Banco agrario el 20 de diciembre del 2017, En este actuar se evidencia varias situaciones. A. El no estudio de la pertinencia de la Acción de Repetición al momento de quedar ejecutoriada la sentencia de medio de control Acción contractual en el año 2013. B. El incumplimiento del Decreto 1069-2015, **Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición.** Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión. Evidencio una oportunidad de mejora en cuanto a que el ordenador del gasto al día siguiente del pago "20 de diciembre del 2017" debió remitir el acto administrativo al Comité de Conciliación para que hasta el 19 de junio del 2018 se adoptara la decisión de iniciar acción de repetición, y se presentara la demanda dentro de los tres meses siguientes. C. Por otro lado, la decisión del Comité de Conciliación del 14 de febrero del 2019 en el Acta No. 01 emitió concepto de iniciar acción de repetición dicha acción debía ser presentada tres meses siguientes 13 de mayo del 2019 pero la acción solo fue iniciada el 13 de diciembre del 2019 cuyo reparto le correspondió al juzgado 7 administrativo de Cali con radicación 76001333300720190033700, colocando a la entidad en el límite de la caducidad de la acción que finalizaría el 19 de Diciembre del 2019.

Fecha	Convocante	Convocado	Proceso	Resumen	Verificación OCI
14/02/2019	Indervalle	Carlos Eduardo Vargas	Acción De Repetición	Se considera iniciar acción de repetición en contra de Carlos Vargas	Se realizo audiencia de conciliación ante procuraduría y se presentó demanda en

	<b>INDERVALLE</b>		Código:
			Versión: 0.0
	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACION, ACCIONES DE REPETICION Y LLAMAMIENTOS EN GARANTIA VIGENCIA 2019</b>		Fecha: 25/09/2019
			Página 5 de 9

		Olarte		por considerarle responsabilidad y afectación patrimonial dentro del proceso de Trinidad Higuera Baeza en contra de Indervalle que igualmente fue objeto de proceso ejecutivo, Radicación del proceso contractual 2015-00276 y ejecutivo	juzgados administrativos, le correspondió por reparto al juzgado 7 administrativo con radicación 76001333300720190033700, radicada el 13 de diciembre del 2019, última actuación cambio de grupo de reparación directa a repetición
--	--	--------	--	--	---

**Fuente: procesos.rama.judicial.gov.co y carpeta de conciliación.**

Se evidenció el incumplimiento artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, ya que el análisis de procedencia de la acción de repetición, se efectuó por fuera del término establecido en la norma.


**Recomendación:** Dar cumplimiento a lo señalado en el ordenamiento jurídico, tomando la decisión motivada de adelantar o no el proceso de acción de repetición, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de recepción del acto administrativo que ordena el pago por concepto de conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, de igual forma es indispensable diseñar una ficha para la acciones de repetición, para que se convierta en una herramienta que posibilite el mejoramiento de la defensa de los intereses de la entidad

### **3.4 Publicación: (Artículo 2.2.4.3.1.2.15. Decreto 1069/2015).**

**Artículo 2.2.4.3.1.2.15. Publicación.** Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

Relación De Asuntos Sometidos Comité Conciliación							
Informe Acciones Repetición							
Caso	Acta	Fecha	Convocante	Convocado	Proceso	Resumen	Verificación
1	1	14/02/2019	Indervalle	Carlos Eduardo Vargas Olarte	Acción De Repetición	Se considera iniciar acción de repetición en contra de Carlos Vargas por considerarle responsabilidad y afectación patrimonial dentro del proceso de Trinidad Higuera Baeza en contra de Indervalle que igualmente fue objeto de proceso ejecutivo, Radicación del proceso contractual 2015-00276 y ejecutivo.	Se realizo audiencia de conciliación ante procuraduría y se presentó demanda en juzgados administrativos, le correspondió por reparto al juzgado 7 administrativo con radicación 76001333300720190033700, radicada el 13 de diciembre del 2019, última actuación cambio de grupo de reparación directa a repetición.
2	2	11/03/2019	Contratista De Obra	Indervalle	Contractual	No requiere para este seguimiento	
3	2	7/06/2019	DISMOD INGENIEROS	Indervalle	Inspección Oficina de Trabajo	Liquidación de servicios de José Cristóbal Escobar	
4	3	10/07/2020	Edgar Mario Castillo	Indervalle	Nulidad	No requiere para este seguimiento	
5	4	10/07/2020	Esteban Miranda	Indervalle	Nulidad	No requiere para este seguimiento	

Fuente: comité de conciliación INDERVALLE

	<b>INDERVALLE</b>	Código:
	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACION, ACCIONES DE REPETICION Y LLAMAMIENTOS EN GARANTIA VIGENCIA 2019</b>	Versión: 0.0
		Fecha: 25/09/2019
		Página 6 de 9

**Observación** Verificadas las actas de comité de conciliación durante el periodo de análisis, se pudo observar que en ninguno de los casos fue procedente el ánimo conciliatorio, por lo tanto, no existen acuerdos ante el Ministerio Público que deban ser publicados en la página web de la Entidad.

### **3.5. Llamamiento en Garantía (Artículo 2.2.4.3.1.2.13 Decreto 1069/2015)**

Verificadas las actas de comité de conciliación durante el periodo de análisis, se pudo observar que en ninguno de los casos se relacionó con llamamientos en garantía por tanto no existió la necesidad para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Tomando como fuente el cuadro anterior

### **3.6. Formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente (Artículo 2.2.4.3.1.2.5 y 2.2.4.3.1.2.6. Decreto 1069/2015)**

**Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones.** El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico., 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad., 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos. 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto. 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada


**Observación:** Se evidencia que en año 2019 se apropió la Ficha de conciliación para la presentación de los casos al comité de conciliación, Se evidencia que en Febrero 15 del 2019 mediante la Resolución IND-SG-108 se adoptó la política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial en el Instituto del deporte, la educación física y la recreación del Valle del Cauca Indervalle "INDERVALLE", se evidencia el manual de defensa judicial con código PR-220-005 actualizado el 7 de Julio de 2018, se evidencia mediante la resolución INDSG 356 del 22 de abril del 2019 "Por medio de la cual se fijan lineamientos para el comité de conciliación y defensa judicial ...", se evidencia la resolución INDSG 1356 del 20 de Diciembre del 2019 "Por medio de la cual se fijan algunas políticas y lineamientos de defensa judicial 2020-2023...",

**Recomendación:** Desarrollar el plan de trabajo contenido en las resoluciones INDSG 356 del 22 de abril del 2019 "Por medio de la cual se fijan lineamientos para el comité de conciliación y defensa judicial ..." y, resolución INDSG 1356 del 20 de diciembre del 2019 "Por medio de la cual se fijan algunas políticas y lineamientos de defensa judicial 2020-2023..."

### **3.7. Estudio de condenas (Artículo 2.2.4.3.1.2.5 y 2.2.4.3.1.2.6. Decreto 1069/2015)**

El **Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones.** El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: (...)6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.


<b>Juzgado</b>	Juzgado 10 Administrativo
<b>Radicación</b>	76001333101020080019100 y- 2008-233 (Acumulado)
<b>Demandante</b>	Miguel Alegría Alexis Castilla
<b>Demandado</b>	Indervalle

	<b>INDERVALLE</b>	Código:
	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACION, ACCIONES DE REPETICION Y LLAMAMIENTOS EN GARANTIA VIGENCIA 2019</b>	Versión: 0.0
		Fecha: 25/09/2019
		Página 7 de 9

<b>Acción</b>	Acción De Grupo
<b>Cuantía</b>	25.000.000millones
<b>Motivo</b>	Demanda Devolución De Los Dineros Recaudados Por La Ordenanza 161 De 2003 - Telefonía Celular
<b>Estado del proceso</b>	Fallo Definitivo
<b>Riesgo</b>	Alto
<b>Porcentaje</b>	100%
<b>Tipo de Fallo</b>	Desfavorable Para Indervalle
<b>Resumen. Fallo</b>	Mediante Sentencia Nro. 037 De marzo 01-2016, Se Declara Patrimonialmente Responsable A Indervalle

<b>Juzgado</b>	Juzgado 20 Administrativo - Tribunal Mp. Melba Giraldo	
<b>Radicación</b>	76001333101520110015900	
<b>Demandante</b>	Eliecer Valencia Valencia	
<b>Demandado</b>	Indervalle	
<b>Acción</b>	Nulidad Y Rest. Del Derecho.	
<b>Motivo</b>	\$48,204,000	
<b>Resumen</b>	Reconocimiento De Prestaciones Social - Existencia Contrato Realidad	
<b>Estado del proceso</b>	Fallo De Primera Instancia.	Fallo segunda instancia En El Tribunal)
<b>Riesgo</b>	Alto	Alto
<b>Porcentaje</b>	100%	0%
<b>Tipo de Fallo</b>	Desfavorable A Indervalle	De Favorabilidad Para Indervalle
<b>No. Fallo</b>	Mediante Sentencia Nro. 294 De noviembre 29 De -2017, Que Confirma La Sentencia De Primera Instancia Que Admitió Las Pretensiones De La Demanda. No Se Ha Determinado El Monto Por Falta De Liquidación De La Sentencia Por Parte De Recursos Humanos. <b>OJO No existe claridad en el informe, si nos condenaron o no</b> enero 18 del 2018 auto de obedézcase y cúmplase	

<b>Juzgado</b>	Juzgado 17. Administrativo Oral De Cali
<b>Radicación</b>	76001333301720150012800
<b>Demandante</b>	Teodoro Vallecilla Grueso
<b>Demandado</b>	Indervalle
<b>Acción</b>	Ejecutivo
<b>Cuantía</b>	\$23,100,125
<b>Motivo</b>	Solicita Pago De Sentencia Mal Liquidada, nace del proceso 76001333100520119001300 del juzgado quinto administrativo que condeno a Indervalle el 19 de julio de 2012,
<b>Resumen</b>	Se Condeno a Indervalle el 19 de julio del 2012 76001333100520119001300 del juzgado quinto administrativo
<b>Estado del proceso</b>	Alto
<b>Riesgo</b>	70%
<b>Porcentaje</b>	No Favorable A Indervalle
<b>Tipo de Fallo</b>	A La Espera De Fijación De La Audiencia Inicial – Se presentaron excepciones, estas fueron descartadas por el juez, INDERVALLE presento recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, el juez de primera instancia no repuso y tramito el de apelación,

	<b>INDERVALLE</b>	Código:
	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACION, ACCIONES DE REPETICION Y LLAMAMIENTOS EN GARANTIA VIGENCIA 2019</b>	Versión: 0.0
		Fecha: 25/09/2019
		Página 8 de 9

<b>Juzgado</b>	Juzgado 19. Administrativo Oral De Cali
<b>Radicación</b>	76001333101320090014100
<b>Demandante</b>	Luis Alberto Moreno
<b>Demandado</b>	Indervalle
<b>Acción</b>	Contractual
<b>Cuantía</b>	\$10.000.000
<b>Motivo</b>	Contrato Realidad
<b>Resumen</b>	Mediante Sentencia 293 del 7 de diciembre de 2017 el Tribunal en segunda instancia confirmo sentencia de primera del 7 noviembre del 2013 que condeno parcialmente a INDERVALLE, no se ha determinado por falta de liquidación de recursos humanos. Pidieron COPIAS AUTENTICAS en el 2019
<b>Riesgo</b>	Alto
<b>Porcentaje</b>	El abogado en segunda instancia lo califica de 0%
<b>Fallo</b>	No Favorable A Indervalle

<b>Juzgado</b>	Juzgado 10 civil municipal de ejecución de Cali	
<b>Radicación</b>	76001400300420110071300	
<b>Demandante</b>	Redox	
<b>Demandado</b>	Indervalle	
<b>Acción</b>	Ejecutivo.	
<b>Cuantía</b>	\$16.000.000	
<b>Motivo</b>	Pago de Factura	
<b>Estado del proceso</b>	Fallo De Primera Instancia.	Fallo segunda instancia En El Tribunal)
<b>Riesgo</b>	Medio	NA
<b>Porcentaje</b>	70%	0%
<b>Fallo</b>	Desfavorable A Indervalle	De Favorabilidad Para Indervalle
<b>Observación</b>	Sin actuación en el 2019, no se sabe si se cancelo o no la obligación, pero sin movimiento puede generar un desistimiento tácito. Revisar si se pagó la obligación. INDERVALLE no ha actuado	

Fuente: ramajudicial.gov.co e informe de INDERVALLE de contingencias

**Observación:** Se requiere evidenciar acciones a seguir frente a las condenas de los procesos relacionados en el cuadro anterior.

**Recomendaciones:** Se presenta una oportunidad de mejora para establecer las acciones a seguir y disminución de las contingencias judiciales y el riesgo jurídico de los procesos relacionados en la tabla anterior.

#### 4. ARTICULACION CON EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION DE CONTROL INTERNO MIPG

Acorde a la Ley 1499 del 2017, Manual Operativo MIPG DAFP.se determino que este seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno como Tercera Línea de Defensa al cumplimiento de las disposiciones normativas sobre los Comités de conciliación, se realiza bajo la 7ª Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, denominada "Control Interno", verificando principalmente el componente "Monitoreo y seguimiento". Para lo anterior, el seguimiento se centra en la revisión de la gestión de la Primera y Segunda Línea de Defensa de la Entidad en el proceso de Gestión Jurídica.



	<b>INDERVALLE</b>	Código:
	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACION, ACCIONES DE REPETICION Y LLAMAMIENTOS EN GARANTIA VIGENCIA 2019</b>	Versión: 0.0
		Fecha: 25/09/2019
		Página 9 de 9

**Observaciones** Se observa que la institución viene implementando los ajustes necesarios de MIPG con sus siete dimensiones, los que evidencia ajustes y cambios que ha tenido la Secretaria Jurídica en cuanto a la implementación del Comité de Conciliación, es importante continuar con los ajustes necesarios que tiene este sistema con el ánimo de que se vuelva transversal en toda la entidad y optimizar los resultados propios de este Comité.

**Recomendaciones:** Se recomienda atender los lineamientos de la Agencia Nacional de defensa judicial como lo establece la dimensión tres de MIPG en los aspectos mínimos de la implementación de la ventanilla hacia dentro; referido a la política de defensa judicial; al igual que atender los planteamientos transversales que orienta la Procuraduría General de la Nación.

## **5.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. CONCLUSIONES.**

No se han fijado directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

No se evidencio la documentación de la política de la prevención del daño antijuridico

No se evidencio política de defensa documentada

### **5.2. RECOMENDACIONES**

Establecer un equipo interno y externo que permita hacer el fortalecimiento de la defensa judicial y el daño antijuridico.

Establecer actividades de control para el cumplimiento de los tiempos en las acciones de repetición

Crear un espacio en la página web institucional para la publicación de las actas de los acuerdos conciliatorios que lleve a cabo la Entidad.



**HAROLD FERNANDO CERQUERA CASTILLO**  
Jefe Oficina Control Interno

Elaboró: María Fernanda Mafla E. y Edwin Sanclemente.	
Revisó: Harold Fernando Cerquera C. Jefe Oficina Control Interno	